

Proceso: DECLARATIVO / PERTENENCIA
Proviene: JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Demandante (s): JORGE ENRIQUE PROAÑOS CABRERA
Demandado (s): FIDUTOLIMA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS
Rad. No.: 13001-31-03-007-2013-00069-01

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SALA CIVIL – FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Motivo de la providencia

Corresponde en este proveído: (i) otorgar término para que la parte apelante sustente la alzada al tenor del artículo 14 del Decreto 806 de 2020; (ii) asimismo, reconocer a quienes concurren al proceso en virtud de cesiones de derechos litigiosos allegadas. (iii) Deben hacerse otros ordenamientos.

Consideraciones

1. Respecto del extremo activo, han concurrido varias personas en virtud de cesión de derechos litigiosos u otros actos jurídicos con similares efectos que con ellos ha celebrado el demandante inicial.

Para ese propósito, en primera instancia se dictaron los autos del 10 de octubre de 2016 (f. 2018) y del 31 de octubre de 2018 (f. 320), **donde se aclaró que quienes concurrían al proceso lo hacían como litisconsortes, supeditando sus intereses a la resolución de la controversia jurídica de raíz; esta es, la pertenencia que persigue JORGE ENRIQUE PROAÑOS CABRERA.** Entonces, su concurrencia no modifica o divide la pretensión principal.

Se tendrán como tal, las siguientes personas:

- A folio 76 y 127, concurre el señor JORDE DARIO PAVA, allegando contrato de cesión parcial de derechos litigioso a su favor y de otra persona jurídica, sin que él fuera reconocido en autos posteriores, por lo que en memorial que se avizora en folio 229 itera su solicitud.
- El señor MARTIN ALONSO ARCE GUTIERREZ lo hace en idéntica calidad, en memorial que se observa en folio 175, pero en la providencia del 10 de octubre del 2016 el juez *a quo* solicitó aclaración para ese propósito, misma que se hizo en memorial que corresponde al folio 700.
- El señor IVAN TORRES ZUÑIGA, presenta contrato de cesión parcial de derechos litigiosos (f. 336) que le hace LUIS EDUARDO LIÑAN PUELLO, quien previamente había sido reconocido como tal (auto del 10 de octubre de 2016).
- La señora MARIA EUGENIA BERMEO CABRERA hace lo propio, como se ve a folios 415 y ss., cesión parcial hecha directamente por el demandante JORGE ENRIQUE PROAÑOS CABRERA.

Proceso: DECLARATIVO / PERTENENCIA
Proviene: JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Demandante (s): JORGE ENRIQUE PROAÑOS CABRERA
Demandado (s): FIDUTOLIMA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS
Rad. No.: 13001-31-03-007-2013-00069-01

- También se presenta a través de apoderado judicial, el señor HANNY FERRO PADRON como cesionario de MAYRA DE JESUS PADRON RAMOS (memorial del 05 de abril de 2021), quien previamente había sido reconocida como litisconsorte activa en auto del 10 de octubre de 2016.
- Se reconocerá al señor JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ quien, en 09 de abril de 2021, presentó cesión que le hiciera RAYZA BORGE PADRON, quien a su vez fue cesionaria de AMADO JOSE BORGE ALCADA (mismo memorial), persona que, en auto del 31 de octubre de 2018, había sido reconocido como cesionario de FABIAN ALVARADO PATERNIDA (f. 313), quien a su vez derivó intereses dentro del litigio por cesión que le hizo el demandante JORGE ENRIQUE PROAÑOS CABRERA (f. 143)

2. Se tendrá por revocado el poder a apoderado presentado en esta instancia por algunos de los cesionarios reconocidos (memoriales del 10 de septiembre y 05 de octubre de 2020), y se reconocerá personería jurídica a apoderados de otros.

3. Se dejará el vínculo one drive del expediente a disposición de las partes, teniendo en cuenta que así es solicitado en memoriales que anteceden.

4. Finalmente y al no existir pruebas por practicar en audiencia, se otorgará a la parte demandada el término de cinco (05) días para que sustente el recurso de apelación, término que se contará a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la forma reglada en el art. 14 del Decreto 806 de 2020, tal y como se advirtió desde los autos de 20 de octubre y 26 de noviembre de 2020.

“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. P.

“Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”, conforme señalan los artículos 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y 322 del C. G. P.

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

En caso de que se sustente el recurso, del escrito presentado con ese fin se correrá traslado por secretaría a la parte contraria, por el término de 5 días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. La fijación del traslado virtual se hará por secretaría y podrá ser consultada en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cartagena-sala-civil>

Surtidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

En mérito de lo expuesto, el despacho 004 de la Sala Civil Familia de Tribunal Superior de Cartagena,

RESUELVE

Proceso: DECLARATIVO / PERTENENCIA
Proviene: JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Demandante (s): JORGE ENRIQUE PROAÑOS CABRERA
Demandado (s): FIDUTOLIMA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS
Rad. No.: 13001-31-03-007-2013-00069-01

PRIMERO: TENER como litisconsortes en el extremo activo, en las calidades mencionadas en la parte motiva de este proveído, a los señores JORDE DARIO PAVA, MARTIN ALONSO ARCE GUTIERREZ, IVAN TORRES ZUÑIGA, MARIA EUGENIA BERMEO CABRERA, HANNY FERRO PADRON y JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada YISET PAOLA BARRIOS MANOTAS portadora de la T.P. No. 191.191 del C.S de la J. como apoderada de MARIA EUGENIA BERMEO CABRERA en los términos del poder conferido.

De igual modo, reconocer personería jurídica al abogado STELMAN PUELLO HERNANDEZ portador de la T.P. No. 274.363 del C.S de la J. como apoderado de HANNY FERRO PADRON en los términos del poder conferido.

TERCERO; TENER POR REVOCADO el poder conferido por MAYRA DE JESUS PADRON RAMOS, RAYZA BORJE PADRON, BEATRIZ EUGENIA BECHARA ARAQUE y AMADO BORGE ALCALA al abogado LUIS ENRIQUE GOMEZ CUESTAS.

CUARTO: OTORGAR A LA PARTE DEMANDANTE, el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sustente el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, según tenor del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y las reglas previstas en el numeral cuarto de la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: El expediente puede ser consultado por las partes, en el vinculó OneDrive: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des04scftsbolivar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpWJzbgwjPIEtMvFpSix_gB9zHHhbUQVCb3qySNqxIZtg?e=Abzqdt

O en por consulta en la página web TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> . Código de proceso 13001310300720130006901

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75c813aa46ad02ca4fab9d6027799d4a96f1704452a3f0265d824f41ce04e5bb
Documento generado en 12/04/2021 03:01:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cartagena-sala-civil>